



Radicado: D 2023070004634

Fecha: 20/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS INFECCIONES ASOCIADAS A
LA ATENCIÓN EN SALUD Y RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 43, numeral 43.3.6 de la Ley 715 de 2001 y 37 del Decreto N°. 3518 de 2006, Decreto No. 780 de 2016, y Resolución No. 2471 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 señala que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.
2. Que, el artículo 5, literal c), de la Ley 1751 de 2015, Ley Estatutaria de Salud, señala que el Estado deberá *“Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”*.
3. Que la Ley 9 de 1979 en su Título VII, artículo 478 y siguientes establece normas de vigilancia y control epidemiológicos para: *“a. El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; b. La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y c. El cumplimiento de las normas y la evaluación de los resultados obtenidos con su aplicación.”*
4. Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 43.1.5, establece que corresponde a las Entidades Territoriales, *“Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones atribuidas a las demás autoridades competentes”*.
5. Que el párrafo 1° del artículo 37 del Decreto No. 3518 de 2006, consagró, *“Para efectos de la aplicación del presente decreto, actuarán como Comités de Vigilancia en Salud Pública, los siguientes:*
 - *Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE);*
 - *Comité de Infecciones Intrahospitalarias;*
 - *Comité de Estadísticas Vitales;*
 - *Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM).*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS"

6. Que la Circular 045 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece la implementación de la estrategia de vigilancia en salud pública de infecciones asociadas a la atención en salud, resistencia y consumo de antimicrobianos e insta la movilización de recursos humanos y financieros para la promoción y el uso racional de antimicrobianos, así como para la vigilancia y control de las infecciones intrahospitalarias.
7. Que el Decreto 780 de 2016, señala en su artículo 2.8.8.1.2.9: *"Análisis de la información, todos los responsables del Sistema de Vigilancia en Salud Pública deberán realizar el análisis del comportamiento de los eventos sujetos a la vigilancia en salud pública, acorde con los lineamientos establecidos en los modelos y protocolos de vigilancia en salud pública, con el objeto de orientar las intervenciones en salud dirigidas al individuo y a la colectividad y la formulación de planes de acción en salud pública en su jurisdicción"*.
8. Que el departamento de Antioquia, con el propósito de fortalecer las acciones de prevención, control y dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Resolución No. 2471 de 2022, creará y conformará el Comité de Prevención, Vigilancia y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud- IAAS y Resistencia a los Antimicrobianos- RAM.

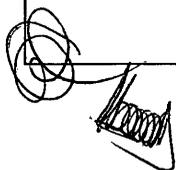
Que, en mérito de lo expuesto y siguiendo los lineamientos de la Resolución No. 2471 de 2022,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Creación. Créase el Comité de Prevención, Vigilancia y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud- IAAS y Resistencia a los Antimicrobianos- RAM, del departamento de Antioquia, con el objetivo de coordinar y articular las actividades de detección, prevención, vigilancia, investigación y capacitación para la detección, manejo y control de las IAAS y las acciones para mitigar la RAM, a través de los lineamientos previstos en el Anexo Técnico de la Resolución 00002471 de 2022, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2º. Conformación. El Comité de Prevención, Vigilancia y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud- IAAS y Resistencia a los Antimicrobianos- RAM, estará integrado por:

1. El Secretario(a) Seccional Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado.
2. El Subsecretario (a) de Salud Pública o su delegado.
3. El Director (a) de Salud Colectiva o su delegado.
4. El Coordinador departamental de vigilancia epidemiológica o quien haga sus veces.
5. Un representante del área encargada de liderar enfermedades transmisibles o quien haga sus veces.
6. El Director (a) de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud o su delegado.
7. El Director (a) de Calidad y Redes de Servicios en Salud o su delegado.
8. El Director (a) de Salud Ambiental y Factores de Riesgo o su delegado.
9. Un representante del área encargada de liderar farmacovigilancia
10. Un representante del área encargada de liderar tecnovigilancia



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS"

11. Un representante del Consejo Territorial de Salud Ambiental - COTSA.
12. El Director (a) del Laboratorio Departamental de Salud Pública o su delegado.
13. Un representante de la red de entidades promotoras de salud del régimen contributivo.
14. Un representante de la red de entidades promotoras de salud del régimen subsidiado.
15. Un representante de los prestadores de servicios de salud.

PARÁGRAFO 1º. Además de los integrantes permanentes, el Comité podrá invitar a participar a otros representantes de los diferentes agentes de Sistema de Salud cuando se considere pertinente para la retroalimentación y socialización de avances y resultados del programa.

PARÁGRAFO 2º. La selección de los representantes de las entidades promotoras de salud y de los prestadores de servicios de salud que participan en el Comité se realizará de manera anual teniendo en cuenta criterios de cobertura e impacto sobre el territorio departamental.

PARÁGRAFO 3º. Se realizará un Comité ampliado de forma anual en el que invitarán a un representante del Comité de Infecciones de cada institución prestadora de servicios de salud, un representante de cada Secretaría municipal de Salud y un representante de cada entidad promotora de salud del departamento.

ARTÍCULO 3º. Alcance. El Comité Territorial de Prevención, Vigilancia y Control de IAAS y RAM realizará el enlace y la coordinación entre el nivel nacional y el nivel local y apoyará a los prestadores de su jurisdicción en la implementación de los lineamientos para la prevención, vigilancia y control de las IAAS y RAM.

ARTÍCULO 4º. Funciones. El Comité de Prevención, Vigilancia y Control de las IAAS y RAM. Tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Liderar y participar en la formulación e implementación de la Política de prevención, vigilancia y control de infecciones asociadas a la atención en salud y resistencia a los antimicrobianos del departamento de Antioquia y las iniciativas que se deriven de la misma.
2. Brindar la asesoría y asistencia técnica a las instituciones de salud y a las entidades que administran planes de beneficios en el territorio, en normas, procedimientos o lineamientos necesarios para la prevención, vigilancia y control de las IAAS y de la RAM.
3. Verificar que las IPS dispongan del talento humano necesario para la ejecución, control y prevención de los programas de IAAS y de la RAM, según su nivel de complejidad.
4. Trabajar articuladamente con los diferentes actores y participantes del sector salud con el fin disminuir los riesgos de infección a los familiares, los visitantes y los trabajadores de la salud.
5. Presentar el consolidado de los informes de seguimiento de IPS frente a la implementación de los lineamientos establecidos por el Programa Nacional de Prevención, Vigilancia y Control de las IAAS y de las RAM al Ministerio de Salud y Protección Social.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS"

6. Socializar informes de avance de implementación del programa.
7. Participar en el análisis situacional de las IAAS y de las RAM en el departamento, de manera periódica, con el fin de generar estrategias de comunicación del riesgo de forma oportuna.
8. Participar en las acciones de gestión de conocimiento definidas por el nivel nacional, o gestionar por iniciativa propia espacios de investigación a través de alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones.
9. Generar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de las familias, comunidades y agentes comunitarios en la prevención y control de la IAAS, frente a los conocimientos de uso adecuado de antimicrobianos, actividades de autocuidado, higiene de manos, entre otras.
10. Proponer estrategias que contribuyan a la inversión de recursos en los programas de prevención y control de las IAAS, RAM y uso racional de antimicrobianos en el marco de la Política de Atención Integral en Salud por todos los agentes involucrados.
11. Definir la conformación de subcomités a nivel municipal en caso de ser necesario en el territorio.
12. Realizar el seguimiento a los planes de mejoramiento de las IPS.
13. Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO. El Comité de Prevención, Vigilancia y Control de las IAAS y RAM del departamento de Antioquia, podrá conformar mesas de trabajo y reglamentar su funcionamiento.

ARTÍCULO 5º. Presidente del Comité de Prevención, Vigilancia y Control de las IAAS y RAM. El Comité de Prevención, Vigilancia y Control de las IAAS y RAM del departamento de Antioquia será presidido por Secretario Seccional de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, quien podrá delegar.

ARTÍCULO 6º. Secretaría Técnica. El Comité de Prevención, Vigilancia y Control de las IAAS y RAM del departamento de Antioquia tendrá una secretaría técnica que será ejercida por el Subsecretario (a) de Salud Pública o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 7º. Funciones y responsabilidades del Secretario Técnico. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros del comité.
2. Proponer el orden del día para cada reunión.
3. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para realizar las reuniones.
4. Verificar la existencia del quórum.
5. Elaborar y someter a aprobación las actas de cada reunión.
6. Realizar seguimiento a los compromisos definidos en los comités, según la competencia del tema a tratar.
7. Administrar los archivos de los documentos del comité.
8. Rendir informes que le sean solicitados.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 8º. Sesiones. El Comité se reunirá, de manera ordinaria, cada (6) meses, durante la segunda semana de los meses de mayo y noviembre, previa convocatoria

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS"

realizada por la secretaría técnica, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de los integrantes.

Las sesiones se realizarán de forma presencial en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, exceptuando el comité ampliado, en el cual podrá realizar de manera virtual.

PARÁGRAFO 1º. Cada Comité tendrá como soporte la ejecución del acta correspondiente al orden del día realizado, bajo una agenda pre establecida a desarrollar, así mismo, los soportes de los asuntos debatidos, decisiones tomadas y compromisos que se pudieran generar dentro del Comité. Estos soportes quedarán consignados en un archivo departamental y será responsabilidad de la secretaría técnica.

PARÁGRAFO 2º. La asistencia al Comité de Prevención, Vigilancia y Control de las IAAS y RAM es obligatoria para todos los integrantes descritos en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO 9. Quórum. El Comité podrá sesionar, deliberar y tomar decisiones con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 10º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	César Augusto Toro García. Profesional Universitario SSSA		
Revisó	Erika Hernández Bolívar. Directora de Asuntos Legales		
	Tatiana María Quiceno Ibarra. Subsecretaria de Salud Pública		
	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		19-10-23 19/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.